



Ordenanza Participación Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 incorpora a la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos podemos ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno.

El reconocimiento de ese derecho implica la obligación del Estado y sus instituciones el de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley, lo que para efectos de su organización y sistematización se hace necesario dictar normas locales aplicadas a la realidad cantonal a fin de que además de los ciudadanos y ciudadanas interesadas, participen en forma protagónica las organizaciones sociales existentes y se promueva su óptima organización.

El Código Orgánico de Organización Territorial establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el gobierno municipal; además de la consulta prelegislativa dispuesta en la Constitución y desarrollada en el invocado Código.

Dentro de la jurisdicción del cantón Yacuambi existen pobladores que pertenecen a la nacionalidad Shuar, Quichua Saraguro y mestizos, provenientes de distintos orígenes lo que le da una particular riqueza cultural y social con sus características, costumbres y expectativas propias que estamos llamados a preservar y fortalecer desde el gobierno local.

Si bien la cantidad de población cantonal es pequeña, no así el tamaño del territorio en el cual sus habitantes se ubican en forma dispersa lo hace compleja la prestación de servicios y encarecen los costos de la ejecución de las obras y de la prestación de los servicios, por lo cual, es importante la participación ciudadana a fin de optimizar las acciones gubernamentales.

Si bien la participación ciudadana es obligatoria desde el ordenamiento jurídico, su eficacia depende en buena medida de la voluntad política de las instituciones y de su eficacia a partir de la obtención de resultados favorables que sus pobladores perciban como conveniente al interés público, en cuyo propósito está empeñado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar "...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos" y, enlista los objetivos de la participación ciudadana;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora entre los principios a los de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los



gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, la administración Municipal ha realizado varias actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley."*

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN YACUAMBI

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Yacuambi se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.



Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del concejo municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a. Elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c. Elaborar presupuestos participativos, guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Rendir cuenta públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado - sociedad; y,
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 4.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Yacuambi, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definido en la convocatoria; se reunirá ordinariamente en abril y octubre de cada año y extraordinariamente cuando su Presidente la convoque.



Art. 5.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Yacuambi no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el alcalde;
- b) Por las concejalas y los concejales;
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) La Jefa Política o Jefe Político del Cantón;
- e) El Director o Directora del Centro de salud;
- f) Un o una representante del Ministerio de Educación;
- g) Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- h) Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal;
- i) Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- j) Un representante masculino y una representante femenina de cada organización de indígenas Saraguros, de ámbito cantonal;
- k) Un representante masculino y una representante femenina elegidos de entre las organizaciones de la nacionalidad Shuar existentes en el Cantón;
- l) Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Art. 6.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán el Consejo de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, étnicas, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la



organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas o hubieren participado como candidatos a Alcaldes o concejales principales del Cantón, en las últimas elecciones.

Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 7.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 8.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 9.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la asamblea Cantonal; en los Consejos de Equidad y en los Consejos Parroquiales de Participación Ciudadana y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 10.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Art. 11.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.



Art. 12.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Alcalde o alcaldes, se procederá a elegir un presidente o presidenta que provendrá de las organizaciones de la sociedad civil, y dos vicepresidentes: uno masculino y una femenina; cuando esté presidida por un hombre, la primera vicepresidenta será mujer y el segundo vicepresidente será una mujer y viceversa. El primer vicepresidente o vicepresidenta provendrá de la representación institucional, excepto el alcalde o alcaldesa.
- b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y del Consejo Cantonal por la Equidad que representen a la sociedad civil.

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL POR LA EQUIDAD

Art. 13.- Integración del Consejo Cantonal por la Equidad.- El Consejo Cantonal por la Equidad estará presidido por el Alcalde e integrado de la siguiente manera:

- a) Por representantes institucionales: el Alcalde o alcaldesa; las concejales y los concejales urbanos y rurales; las presidentas y presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales; el Jefe Político o Jefa Política del Cantón; un representante del área de la Salud y un representante del área de educación, acreditados por sus respectivos directores Provinciales.
- b) Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, entre los cuales se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de organizaciones indígenas de nivel cantonal; se elegirán igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no.

Actuará como Secretario el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Funciones del Consejo Cantonal por la Equidad.- Al Consejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las previstas en el artículo 64 de



la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 15.- De las sesiones.- El Consejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando el concejo municipal lo decida o ha pedido de la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art. 16.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal por la Equidad conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 17.- Deber del Concejo Municipal.- El concejo municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal por la Equidad en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el gobierno cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCIÓN II

PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 18.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal por la Equidad a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.



Art. 19.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal por la Equidad definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adiciones definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 20.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

Art. 21.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal por la Equidad.

SECCIÓN III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 22.- Definición.- El presupuesto participativo es un **instrumento de planificación anual** que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un **acceso universal de toda la población en las decisiones** sobre la ciudad. Es un **espacio de co-gestión**, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 23.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal por la Equidad, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual el Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanas durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO I

DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

Art. 24.- Fondo de Desarrollo Rural.- Los ingresos recaudados por diferentes conceptos en las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal constituirán el fondo de desarrollo



rural, los mismos que serán reinvertidos en cada una de ellas, exclusivamente en las obras que son de competencia de la municipalidad.

Para la distribución de este fondo, se realizará un informe técnico financiero, el mismo que estará basado en las recaudaciones del año anterior.

Art. 25.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal por la Equidad conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por los Consejos Parroquiales de Participación Ciudadana y mesas de concertación.

Se conformarán los siguientes espacios de participación:

a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por cada Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial quien lo presidirá;
2. El Alcalde, las concejalas y los concejales rurales;
3. Por las y los vocales de la Junta Parroquial Rural;
4. Por un representante de los club jurídicos pertenecientes a la jurisdicción parroquial.
5. Por un representante de los establecimientos escolares de la parroquia;
6. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
7. Un representante masculino y una representante femenina de la nacionalidad Shuar;
8. Un representante masculino y una representante femenina de las organizaciones del pueblo Saraguro existentes en la parroquia;
9. Por un representante de los jóvenes de la parroquia;
10. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en la parroquia; y,
11. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción parroquial.

Las organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán a la parroquia y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) En la parroquia urbana 2B de mayo, se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un concejal o concejala urbanos, designado por el concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás concejales urbanos;
3. El Presidente o presidenta de los barrios urbanos y rurales;



4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano y un representante de las del sector rural.
5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano y rural parroquial.

Art.- 26.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada una de las parroquias, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadan@s sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo

El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de las parroquias rurales y urbanas. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a tod@s l@s ciudadan@s organizados y no organizados.

En este período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi; presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigentes. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal por la Equidad, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre las parroquias para el diseño del Presupuesto del siguiente año.

Por parroquias y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados.

Estos delegados forman el Consejo Cantonal por la Equidad y las Asambleas Parroquiales y Cantonal, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.

b.- Etapa Intermedia



Se inicia en cada parroquia y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servicios Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios.

Durante este período, el Consejo Cantonal por la Equidad discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal.

c. Segundo Ciclo

El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de **gastos totales** (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en la respectiva parroquia y las estimaciones de **ingresos** del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto.

Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que habrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.

Todas estas demandas precisas, concretadas por parroquias y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones.

d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones

De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de las parroquias, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones.

En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual el alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

SECCIÓN IV



CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 28.- De la Información Pública.-Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 29.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 30.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I

DE LA INFORMACIÓN



Art. 31.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 32.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 33.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO II

PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 34.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 35.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 36.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 37.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 38.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes



magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente las siguientes:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

PARÁGRAFO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 39.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Yacuambi, inherentes a la administración municipalidad, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 40.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante

Art. 41.- Entrega de información.- El alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría



General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 42.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

Art. 44.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público, para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 45.- De la convocatoria a Asamblea.- Durante el primer trimestre de cada año, y antes de finalizar el período de gestión, obligatoriamente el Concejo Municipal convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana a objeto de presentar por intermedio



del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Art. 46.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conformará un Comité de Vigilancia constituido por el presidente o vicepresidenta y los vicepresidentes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; una o un Presidente de Junta Parroquial Rural del Cantón; y un representante de las organizaciones sociales que integren la asamblea cantonal. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal y Parroquiales.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Art. 47.- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal por la Equidad no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 48.- Del procedimiento de la Asamblea Cantonal.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde, el presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III



OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

SILLA VACÍA

Art. 49.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las personas naturales y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos cuatro horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de haber aceptación unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

La Secretaría General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos.

Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio municipal.



Art. 50.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 51.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 52.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 53.- Convocatoria.- El concejo municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 54.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO III

DEL CABILDO ABIERTO

Art. 55.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art. 56.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el concejo municipal o el alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 57.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 58.- Del Procedimiento.- Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración



municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 59.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal por la Equidad podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, el Secretario del Concejo Municipal remitirá inmediatamente un ejemplar al Presidente del Comité de Vigilancia y según corresponda al Presidente o Presidenta de la respectiva Junta Parroquial y al presidente o presidenta de la Comunidad o Barrio beneficiario de la obra o servicio público.

Tercera.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán llamados a la atención que será difundido por los medios de comunicación local, por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, y por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los siguientes treinta días de aprobada la presente ordenanza, el alcalde, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las



ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones, así como, para implementar el pleno ejercicio de la silla vacía.

Segunda.- A través de la prensa de circulación en Yacuambi y de las emisoras con sintonía local, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro oficial.

Tercera.- Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cuarta.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Municipal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Yacuambi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Yacuambi a los veinte y siete días del mes de junio de 2011.

Milton E. González G
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Ángel Floresmilo Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI



El Secretario General del Concejo Municipal del cantón Yacuambi, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días, 04 de mayo y 27 de junio de 2011.-

Angel Floresmilo Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los veintinueve días del mes de junio del 2011, a las 10h10 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN YACUAMBI**, para su respectiva sanción.

28 de Mayo, 29 de junio del 2011

Angel Floresmilo Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

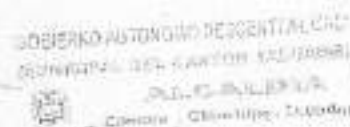


Señor Milton Ernesto González González, Alcalde del cantón Yacuambi, 28 de Mayo, a 29 de junio del 2011, a las 14h45 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

28 de Mayo, 29 de junio del 2011

Sr. Milton E. González G.

ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Milton Ernesto González González, Alcalde del Cantón Yacuambi, en el día y hora señalados.- Lo Certifico.

28 de Mayo, 29 de junio del 2011



Ángel Floresmilo Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO